

AUTO DE SUSTANCIACION NO. 283
PROCESO: V. S ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA PANTOJA MARÍN
MENOR: SAMUEL VALLEJO PANTOJA
DEMANDADO: DANIEL FELIPE VALLEJO JARAMILLO
RADICADO: 171743184001-2020-00206-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná-Caldas, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez informando que en la fecha 13 de abril se recibió correo electrónico con la contestación de la demanda dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, se informa que se han recibido respuesta de los bancos Bogotá, BBVA, Pichincha, Davivienda, Bancolombia, Agrario, Scotiabank e Itaú, respecto a las medidas cautelares decretadas. Sírvasse proveer.

MONICA VIVIANA GIL SANCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chinchiná-Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede en el presente proceso **V.S ALIMENTOS** promovido por la señora **DIANA CAROLINA PANTOJA MARÍN** en contra del señor **DANIEL FELIPE VALLEJO JARAMILLO** debe señalarse que mediante auto fechado 12 de abril de 2022 se requirió al extremo demandante para que adelantara las gestiones de notificación de manera correcta, frente a lo cual no se encuentra documento alguno que acredite tal actuación.

No obstante lo anterior, mediante correo electrónico recibido el día 13 de abril de esta anualidad, el demandado allegó memorial dando contestación a la demanda y proponiendo excepciones de mérito.

Luego entonces, en atención a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá notificado por conducta concluyente al señor **DANIEL FELIPE VALLEJO JARAMILLO** y se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, en cumplimiento a lo establecido en el inciso 6º del artículo 391 del Código General del Proceso, se **CORRERÁ TRASLADO** por el término de tres (03) días a la parte demandante del escrito contentivo de la excepción de mérito presentada en término legal, para que se pronuncie sobre ella y allegue o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Finalmente, se dispone agregar el expediente y poner en conocimiento de la parte demandante las respuestas de los bancos Bogotá, BBVA, Pichincha, Davivienda, Bancolombia, Agrario, Scotiabank e Itaú, respecto a las medidas cautelares decretadas, informando que el demandado no tiene vínculos comerciales con ninguna de ellas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor **DANIEL FELIPE VALLEJO JARAMILLO**.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte del señor **VALLEJO JARAMILLO**.

TERCERO: **CORRER TRASLADO** por el término de tres (03) días a la parte demandante del escrito contentivo de la excepción de mérito presentada en término legal, para que se pronuncie sobre ella y allegue o pida las pruebas que pretende hacer valer.

CUARTO: **AGREGAR AL EXPEDIENTE Y PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante las respuestas de los bancos Bogotá, BBVA, Pichincha, Davivienda, Bancolombia, Agrario, Scotiabank e Itaú, respecto a las medidas cautelares decretadas, informando que el demandado no tiene vínculos comerciales con

ninguna de ellas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'C' and 'V' that are interconnected, with a horizontal line crossing through the middle of the signature.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ